

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “HAYABUSA”, DE 87 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PALOMEQUE Y CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Expediente: INF/DE/425/23 (PFot-623)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 29 de septiembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 4 de octubre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Corporación Empresarial Tegara II, S.L. (en adelante, CE TEGARA II) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa” (en adelante, PSF HAYABUSA), de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

El 10 de octubre de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Corporación Empresarial Tegara II, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica “Hayabusa”, en la que se indica que la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada sin el informe de valoración de las capacidades legal, técnica y económica, que ha de emitir la CNMC.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Corporación Empresarial Tegara II, S.L.

El escrito remitido por el solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto, y a su vez facilitado por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, manifiesta que CE TEGARA II se encuentra participada en un 99,67% por LA VIZANA, S.L. y en el 0,33% restante por PROMOCIONES FINANCIERAS LONDON, S.L., sociedades participadas a su vez por SERVIENERGIAS HERSAN, S.L., sociedad integrada en el Grupo SAN GREGORIO, entre cuyas actividades empresariales se encuentran la promoción y el desarrollo de instalaciones de generación a partir de energías renovables, principalmente solar fotovoltaica.

No obstante, la documentación adjuntada se corresponde con las escrituras de constitución y algunos cambios societarios, según los cuales CE TEGARA II se encuentra participada al 50% por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SOTO OSCURO, S.L. y LANERS DOS INTERNACIONAL, S.L., así como con el nombramiento como administradora única de Doña Estrella San Gregorio Galán.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada¹.

No obstante, se observan cambios en cuanto a la estructura societaria de CE TEGARA II que no han sido documentados ante esta Comisión.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha pretendido acreditar la capacidad técnica de CE TEGARA II con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, mediante un contrato de desarrollo de proyecto, que no ha sido adjuntado, suscrito con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

¹ CE TEGARA II es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 19 de octubre de 2018 por tres socios a partes iguales —AVALON ROYALS, S, L, LOST IN SPACE, S.L. y BEAT GREEN, S.L.—, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 4 de los cuales define su objeto social como «*La actividad, negocio y promoción inmobiliaria. Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 4110*». Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 300 participaciones de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por sus socios fundadores. Mediante escritura de fecha 19 de noviembre de 2018 se eleva a pública la compra-venta de las participaciones sociales de CE TEGARA II a favor de CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SOTO OSCURO, S.L. y LANERS DOS INTERNACIONAL, S.L., que pasarán a ser los dos socios de CE TEGARA II al 50%. Mediante escritura de fecha 22 de noviembre de 2018 se elevan a público los acuerdos sociales por los que se amplía su objeto social para que la sociedad pueda dedicarse, además, a la producción de energía eléctrica, con CNAE 3519 y, como consecuencia, se modifica el artículo 4º de los Estatutos mencionado anteriormente. Además, se nombra como administradora única a Doña Estrella San Gregorio Galán.

Por otra parte, el mencionado escrito de acreditación de capacidades comunica la integración de CE TEGARA II en el Grupo SAN GREGORIO, el cual declara que tiene experiencia en el sector de las energías renovables, si bien tampoco se documenta dicha afirmación ni, como se ha expuesto anteriormente, queda clara su estructura societaria².

En definitiva, la capacidad técnica de CE TEGARA II no puede acreditarse, a falta de verificar documentalmente la existencia del mencionado contrato de desarrollo de proyecto, o la relación societaria manifestada junto con la identificación de las instalaciones concretas en las que Grupo SAN GREGORIO basaría su experiencia en el desarrollo de la actividad.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, CE TEGARA II, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Para evaluar la situación económico-financiera de los socios de CE TEGARA II y del Grupo empresarial en el que el solicitante afirma estar integrado, habría que documentar previamente dichas relaciones societarias. En todo caso, no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, de ninguna otra sociedad, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, CE TEGARA II, ni de sus socios, ni del grupo empresarial al que dice pertenecer, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

² Grupo SAN GREGORIO comenzó su actividad a principios del año 1970 con la realización de sondeos y perforaciones para la captación de aguas para el sector agrícola, industrial y minero. Desde 2006 habría creado una serie de empresas para la promoción y desarrollo de energías renovables, principalmente fotovoltaica, y declara contar en España con más de 17 MW promovidos y construidos, y aproximadamente 200 MW en desarrollo.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Autorización Administrativa Previa otorgada a Corporación Empresarial Tegara II, S.L. para la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa”, de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).